

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2008-00170-00
Demandante: ALVARO MENESES OBREGÓN y otros
Demandado (a): GEORGINA MENESES OBREGÓN y otros
Proceso: División por venta
Providencia: Auto de Sustanciación

El apoderado judicial de la demandada CARMEN DELIA ARDILA MOYANO, doctor JORGE AMILCAR VESGA RUEDA, presenta renuncia al poder, por lo que se procederá a aceptarse por el Juzgado, toda vez por parte del togado se acredita el envío de su renuncia a quien representaba a través del correo electrónico carmendardila07@yahoo.es de la demandada en mención, y ha culminado satisfactoriamente el término de los 5 días el día 30 de noviembre de 2021, lo anterior conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, la demandada CARMEN DELIA ARDILA MOYANO solicita información sobre la renuncia del abogado JORGE AMILCAR VESGA RUEDA, al respecto, por el Juzgado se sirve indicársele a la peticionaria, que al estar dados los presupuestos del artículo 76 ibidem, esto es, que el abogado le notificó la renuncia y que ha vencido el término de los 5 días para tener por materializada la renuncia conforme se colige de las certificaciones aportadas por el abogado; razón legal por la cual el despacho es que aceptó dicha renuncia.

Se ordenará que, por secretaría a fin de garantizar el acceso al expediente a la señora CARMEN DELIA ARDILA MOYANO, compartir el vínculo respectivo del expediente.

Es de advertir a la demandada en mención, que los escritos que presente a futuro, deberá realizarlo es a través de abogado que designe para garantizar su derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.), caso contrario, no serán tenidos en cuenta para ningún efecto jurídico - procesal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por el abogado JORGE AMILCAR VESGA RUEDA, quien representaba los intereses de la demandada CARMEN DELIA ARDILA MOYANO por las razones dadas en la argumentativa

SEGUNDO: por Secretaria COMPARTIR el vínculo del expediente a la demandada CARMEN DELIA ARDILA MOYANO a fin de que conozca lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada CARMEN DELIA ARDILA MOYANO que los escritos que se presenten a futuro, deben ser por intermedio de abogado que designe para garantizar su derecho de postulación, contrario sensu, no serán tenidos en cuenta para ningún efecto jurídico - procesal

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad498a016fa2553501d4b44c25e98ba527f17145fdbae9fd77133eae89d600**

Documento generado en 07/12/2021 04:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>